



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SALAZAR DE LAS PALMAS,
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA-NORTE DE SANTANDER**
Radicado: 54660-4089-001-2023-00071-00

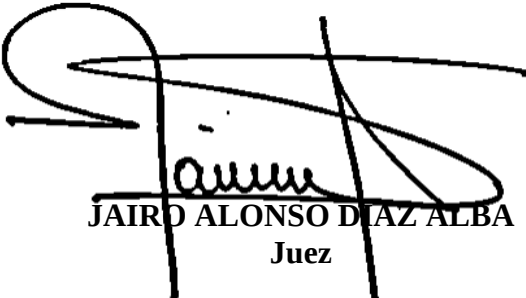
Salazar, tres (03) de Noviembre dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho dentro presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA, seguida por el doctor RICARDO BARCO VILLAMIZAR, actuando como apoderado judicial de CARMEN ALICIA JAUREGUI DE ROZO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 27.803.958, cónyuge supérstite y sus hijos FABIAN ALBERTO ROZO JÁUREGUI y otros, en la que con memorial que antecede la parte demandante allega constancia de actuación surtida para levantamiento de gravamen Hipotecario, y se compromete a *“...una vez se haga el respectivo registro se allegará el folio de matrícula correspondiente debidamente actualizado, para efectos de solicitar la desvinculación de la Caja de Crédito Industrial y Minero, del presente proceso, lo cual fue ordenado en el punto 5, del auto mediante el cual se declaró abierto y radicado este proceso de sucesión...”*.

Conforme a lo anterior, se ordena incorporar al expediente la información recibida y se requiere a la parte demandante para que una vez se surta la actuación referida y descrita en el párrafo anterior, en lo que respecta al folio de matrícula correspondiente debidamente actualizado, lo allegue al despacho para darle el impulso correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAIRO ALONSO DÍAZ ALBA
Juez

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

RADICADO: 54660-4089-001-2023-00071-00



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

Radicado: **54660-4089-001-2023-00092-00**

Salazar de las Palmas, tres (03) de Dos Noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la presente demanda EJECUTIVA, instaurada por la Doctora SILVIA BIBIANA ALVAREZ SERRANO, en su condición de apoderado judicial de la señora MARTHA LUDY FLOREZ SANTIAGO, en contra de la Señora MADELEINE HERRERA CONTRERAS, por lo cual se procede el estudio correspondiente y se determina que la anterior adolece de los siguientes defectos:

1. *Del escrito de demanda se puede percibir que la **Doctora** SILVIA BIBIANA ALVAREZ SERRANO, en su condición de apoderado judicial de la señora MARTHA LUDY FLOREZ SANTIAGO Solicita al despacho se inicie un Proceso ejecutivo para reclamar una suma de dinero, el título que presenta es una compraventa de fecha 09 de marzo de 2022, se puede detectar de la misma que no es clara, expresa, exigible, que las sumas de dinero reclamadas no se expresan ni se ven reflejadas en un plazo o una condición para ser exigidas en esta clase de proceso ejecutivo. En tal sentido, se requiere a la Apoderada a fin de que, le manifieste al despacho que tipo de acción judicial es la que pretende iniciar.*

2. En cuanto a las Pretensiones:

- *Pretensión primera en la que se pretende reclamar la suma de \$20.000.000 millones de pesos por la apoderada inicial, **“PRIMERA: La suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) por concepto de restitución del dinero pagado por la señora MARTHA LUDY FLOREZ SANTIAGO en virtud de la obligación prevista en la***

cláusula tercera del contrato de promesa de compraventa suscrito entre las partes, ante el incumplimiento de las obligaciones de la promitente vendedora”

*De esta pretensión lo que interpreta el despacho es claramente que no estamos dentro de un proceso ejecutivo, sino lo que requiere la demandante la resolución del contrato de compraventa y es una figura jurídica o demanda diferente en la que se persigue es la finalización del contrato de compraventa y en la que se puede solicitar al despacho la restitución de los dineros dados, inclusive los pagos perjuicios e indemnizaciones a las que allá lugar. **Por lo tanto se insta a la apoderada que le exprese al despacho de manera clara cual es el tipo de acción judicial que pretende iniciar.***

3. De igual manera, se requiere a quien enuncia actuar como apoderado judicial del extremo demandante para que aporte el correspondiente certificado expedido por la Unidad De Registro Nacional De Abogados – Urna en el cual se observe que el correo electrónico del mismo se encuentra inscrito en dicha unidad, hasta tanto no se allegue este documento no se reconocerá personería.

En consecuencia, la demanda habrá de INADMITIRSE, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para subsanarla dispondrá a la doctora **SILVIA BIBIANA ALVAREZ SERRANO** del término de cinco (5) días, so pena de rechazo en caso de no hacerlo.

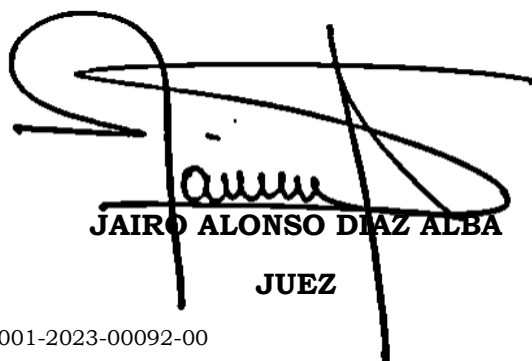
Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salazar de las Palmas de Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de EJECUTIVA , instaurada por la la Doctora SILVIA BIBIANA ALVAREZ SERRANO, en su condición de apoderado judicial de la señora MARTHA LUDY FLOREZ SANTIAGO, en contra de LA Señora MADELEINE HERRERA

CONTRERAS, por lo consignado y para los fines indicados en la motivación de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO ALONSO DÍAZ ALBA
JUEZ

RADICADO: 54660-4089-001-2023-00092-00

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SALAZAR DE LAS
PALMAS, NORTE DE SANTANDER-
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

Radicado: 54660-4089-001-2023-00087-00

Salazar de las Palmas, tres (03) de noviembre de dos mil Veintitrés (2023).

Vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso sin que se subsanara la demanda EJECUTIVA, instaurada el Doctor RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA quien pretende promover una acción ejecutiva en su calidad de apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y en contra del señor JAVIER GOTARDO SÁNCHEZ LEAL, habiéndole correspondido a la actuación el radicado 54660-4089-001-2023-00087-00 como se indicó en auto 29 de septiembre del año en curso, debe rechazarse. Lo anterior, si se tiene en cuenta que tanto en los elementos allegados en la inicial actuación (presentación de la demanda), como en la contestación que la parte actora, hiciera a nuestro requerimiento efectuado con la referida providencia, **NUNCA SE ALLEGÓ EL ESCRITO DE DEMANDA**, pese a haberse remitido los elementos de prueba contentivos de un documento en formato pdf conformado por veintidós (22) folios, por tanto incumplido en el presente tramite, las exigencias normativas previstas en el Título Único, Demanda Y Contestación, Capítulo I, Demanda, Artículo 82 Requisitos De La Demanda.

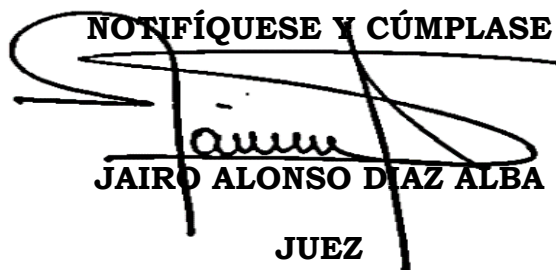
En consecuencia, devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose y archívense definitivamente las diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salazar Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. **RECHAZAR DEMANDA** de proceso EJECUTIVA, instaurada por Doctor RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA quien pretende promover una acción ejecutiva en su calidad de apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y en contra del señor JAVIER GOTARDO SÁNCHEZ LEAL, habiéndole correspondido a la actuación el radicado 54660-4089-001-2023-00087-00, por no haberse subsanado dentro del término.

SEGUNDO. Dese cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO ALONSO DÍAZ ALBA
JUEZ



**JUZGADO PROMISCO MUJICPAL SALAZAR DE LAS PALMAS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

Radicado: 54660-4089-001-2023-00096-00

Salazar, tres (3) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS, seguida por **FREDY FUENTE AVILA** identificado con cedula de ciudadanía No. 13703077 de Charalá, en a través de la Comisaria de Familia de Salazar de las Palmas por la doctora LIZETH ESTEFANÍA RUBIO CAMILO quien presento informe según los parámetros establecidos en el numeral 2 del artículo 111 de la ley 1098 del 2006 en contra de **YELITZA MILENA BAUTISTA CARDENAS** a su vez identificada con cedula de ciudadanía No. 1093885465 de Salazar de las Palmas, por lo cual se procede el estudio correspondiente para efectos de su admisión.

Siendo el Juzgado Competente, el despacho observa que se encuentran reunidas las exigencias legales y los requisitos exigidos, habrá de admitirse dándole el trámite previsto en el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso, proceso verbal sumario y demás normas aplicables, relacionadas con el asunto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Salazar de las Palmas Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR le presente demanda de demanda CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS seguida por **FREDY FUENTE AVILA**, en a través de la Comisaria de Familia de Salazar de las Palmas por la doctora LIZETH ESTEFANÍA RUBIO CAMILO quien presento informe según los parámetros establecidos en el numeral 2 del artículo 111 de la ley 1098 del 2006 en contra de **YELITZA MILENA BAUTISTA CARDENAS**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a **YELITZA MILENA BAUTISTA CARDENAS** y córrasele traslado de la demanda, sus anexos y, para que en el término de diez (10) días la conteste por escrito y solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, que se encuentren en su poder. Para el efecto, deberá proceder la parte interesada como indica el artículo 291 del Código General del Proceso.

TERCERO: COMISIONAR con todo respeto y amplias facultades a la Comisaria de Familia de Salazar de las Palmas de Norte de Santander a la doctora LIZETH ESTEFANÍA RUBIO CAMILO, para que realice visita

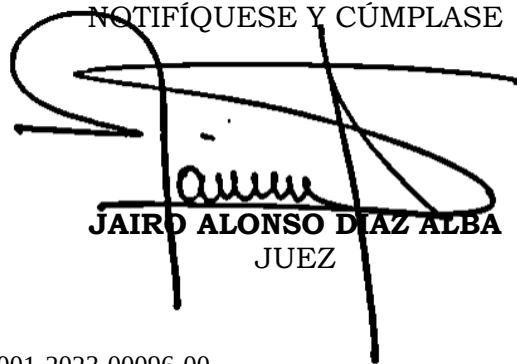


**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SALAZAR DE LAS PALMAS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

al hogar del ciudadano **FREDY FUENTE AVILA** así como el hogar de la ciudadana **YELITZA MILENA BAUTISTA CARDENAS**, padres del menor de siglas D.M.F.B, para revisar las condiciones familiares, económicas, sociales, afectivas, condiciones de vida, ambientales, de hogar y demás que a su criterio profesional estime convenientes, para que mediante informe se de conocimiento al despacho de lo encontrado, por lo anterior se solicita que se diligencie inmediatamente, y de la misma forma, devolverla la comisión cumplida, para proceder conforme al debido proceso y seguir con la ejecución del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al representante legal del Ministerio Público del municipio de Salazar de las Palmas, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO ALONSO DIAZ ALBA
JUEZ

Radicado: 5455-340-89-001-2023-00096-00

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE SANTANDER**

Radicado: 54660-4089-001-2023-00093-00

Salazar de las palmas, siete (07) de Noviembre dos mil Veintitrés (2023).

En los términos de ley se presenta por parte del apoderado judicial de la actora esto es el Doctor GERMAN ORLANDO PEREZ IBARRA, escrito de demanda.

Se encuentra al despacho la presente demanda DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO), instaurada por el Doctor GERMAN ORLANDO PEREZ IBARRA en su condición de apoderado de la señora YOLANDA RAMIREZ BOTELLO, en contra de los herederos determinado o indeterminados de la causante LEONOR RAMIREZ VIUDA DE DIEZ, así como PERSONAS INDETERMINADAS Y QUIENES SE CREAN CON DERECHO SOBRE LOS BIENES, por lo cual se procede el estudio correspondiente para efectos de su admisión y observando que reúne los requisitos legales exigidos, por lo que habrá de admitirse dándole el trámite indicado conforme a lo dispuesto en los artículos 375, 368 y siguientes del C. G. del P.

Ordénense el emplazamiento a los herederos determinados e indeterminados de la señora LEONOR RAMIREZ VIUDA DE DIEZ así como a demás personas indeterminadas y quienes se crean con derecho sobre los bienes de conformidad con lo previsto en el artículo 108 y numeral 7 del artículo 375 del C. G. del P, esto de conformidad la ley 2213 del 2022 y Decreto 806 del 2020 art 10 publíquese en la página portal TYBA de emplazamientos y procesos de pertenencia por secretaria debiendo también proceder a la fijación de la valla con las características allí establecidas, una vez surtido el trámite del emplazamiento y anexos los documentos del mismo así como los registros fotográficos de la valla regístrese por secretaria en el registro nacional de emplazados

Inscríbase la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 276-2205 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la oficina de Salazar, Predio urbano se encuentra ubicado en la calle 2 #7-31 del barrio el volante del municipio Salazar de las palmas y en catastro nacional bajo lo siguientes códigos el anterior No. 01-00-0009-0003-000 y el actual No 01-00-00-00-0009-0003-0-00-00-0000

Informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) o entidad que la remplace o sustituya, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) tal y como lo ordena el artículo 375 del Código General del Proceso, para que en el ámbito de sus funciones hicieren las manifestaciones a las que haya lugar. Para ello Líbrense las comunicaciones y háganse las advertencias contenidas en la citada norma.

Por lo tanto, se insta a la parte demandante para que proceda de conformidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salazar, Norte de Santander

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR demanda DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO), instaurada por el Doctor VICTORIANO LLANES en su condición de apoderado del Doctor GERMAN ORLANDO PEREZ IBARRA en su condición de apoderado de la señora YOLANDA RAMIREZ BOTELLO, en contra de los herederos determinado o indeterminados de la causante LEONOR RAMÍREZ VIUDA DE DIEZ, así como Personas Indeterminadas y quienes se crean Con Derecho Sobre Los Bienes,

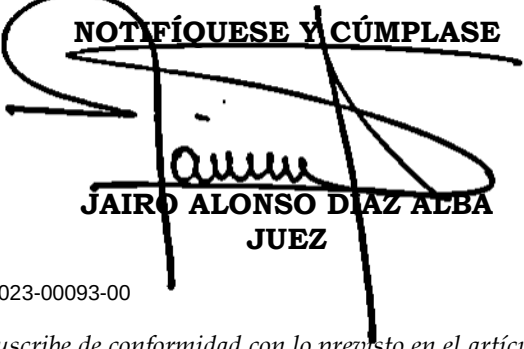
SEGUNDO: ORDÉNESE la notificación y el emplazamiento a los herederos determinados o indeterminados de la causante LEONOR RAMIREZ VIUDA DE DIEZ, así como Personas Indeterminadas y quienes se crean con derecho sobre los bienes de conformidad con lo previsto en el artículo 108 y numeral 7 del artículo 375 del C. G. del P, esto de conformidad con la ley 2213 del 2022 y Decreto 806 del 2020 art 10. publíquese en la página portal TYBA de emplazamientos y procesos de pertenencia por secretaria debiendo también proceder a la fijación de la valla con las características allí establecidas, una vez surtido el trámite del emplazamiento y anexos los documentos del mismo, así como los registros fotográficos de la valla regístrese por secretaria en el registro nacional de emplazados

TERCERO: Inscríbase la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 276-2205 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la oficina de Salazar, Predio urbano se encuentra ubicado en la calle 2 #7-31 del barrio el volante del municipio Salazar de las palmas y en catastro nacional bajo lo siguientes códigos el anterior No. 01-00-0009-0003-000 y el actual No 01-00-00-00-0009-0003-0-00-00-0000, Oficiese y déjese constancia.

CUARTO: INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) o entidad que la reemplace o sustituya, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) tal y como lo ordena el artículo 375 del Código General del Proceso, para que en el ámbito de sus funciones hicieren las manifestaciones a las que haya lugar. Para ello Líbrense las comunicaciones y háganse las advertencias contenidas en la citada norma.

QUINTO: RECONOCER Personería para actuar al Doctor GERMAN ORLANDO PEREZ IBARRA como apoderado Judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO ALONSO DIAZ ALBA
JUEZ

RADICADO: 54660-4089-001-2023-00093-00

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE SANTANDER**

REF: PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: **Nº 54660-4089-001-2023-00094-00**
DEMANDANTE: DINORTE S.A
DEMANDADO: NUBIA CECILIA CONTRERAS PINZON

Salazar de las Palmas, Siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado, se reconocerá personería jurídica a la Doctora YOLANDA CABRALES CAÑIZAREZ, apoderada judicial de DINORTE S.A, para actuar como apoderado del demandante.

Se encuentra en el despacho demanda EJECUTIVA SINCULAR, instaurada por la doctora **YOLANDA CABRALES CAÑIZAREZ**, apoderada judicial de **DINORTE S.A**, y dado que el documento que allega, se desprende una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar determina suma de dinero, presentada en un titulo valor, por lo que habrá que admitirse y se librara el correspondiente mandamiento de pago solicitado, conforme a lo dispuesto a en el articulo 422, 430 y 431 del C.G.P., se librará orden de pago por vía ejecutiva a cargo de la señora **NUBIA CECILIA CONTRERAS PINZON**, identificada con cedula de ciudadanía 60.254.531, por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Salazar De Las Palmas, Norte De Santander**:

RESULEVE:

PRIMERO: librar orden de pago por vía ejecutiva a la señora **NUBIA CECILIA CONTRERAS PINZON**, identificada con cedula de ciudadanía 60.254.531, a pagar dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto conforme a lo establecido en el articulo 431 del Código General Proceso a favor de **DINORTE S.A**, las siguientes sumas de dinero respecto:

A) Por el capital contenido en el pagaré No. 60584 a favor de DINORTE S.A, por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$2.500.000).



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE SANTANDER**

B) *Por el valor de los intereses moratorios sobre el valor reclamado, desde el día 05 de febrero de 2023 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.*

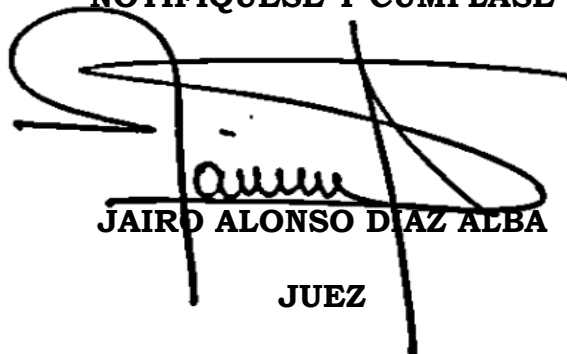
C) *De las costas se resolverá en su momento*

SEGUNDO: *Notifíquese personalmente este auto a la señora **NUBIA CECILIA CONTRERAS PINZON**, identificada con cedula de ciudadanía 60.254.531, y hágasele entrega de la demanda y sus anexos, informándole que debe realizar los pagos anteriores dentro del término de cinco (5) días siguientes, conforme al artículo 431 ibídem, ley 2213 del 2022, de igual forma informar que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso.*

TERCERO: Decretar el **EMBARGO Y RETENCIÓN** del salario que devenga la demandada NUBIA CECILIA CONTRERAS PINZÓN identificada con cedula de ciudadanía 60.254.531, en su calidad de Docente adscrita a la secretaria Departamental de Educación de Norte de Santander, lo anterior hasta en porcentaje de la 1/5 del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, ofíciase por secretaria para tal fin.

CUARTO: Reconocer Personería a la doctora YOLANDA CABRALES CAÑIZAREZ, para actuar en este proceso, como Apoderado Judicial de **DINORTE S.A**, en los términos y efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIRO ALONSO DÍAZ ALBA
JUEZ

Radicado del Juzgado No. 54660-4089-001-2023-00094-00



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE SANTANDER**

REF: PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: **Nº 54660-4089-001-2023-00095-00**
DEMANDANTE: YERLI KARINA MOLINA ROMERO
DEMANDADO: JESUS DANIEL MALDONADO GOMEZ

Salazar de las Palmas, Siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra en el despacho demanda EJECUTIVA ALIMENTOS, instaurada por la señora **YERLI KARINA MOLINA ROMERO**, en contra del señor **JESUS DANIEL MALDONADO GOMEZ**, y dado que el documento que allega, se desprende una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar determina suma de dinero, presentada en un titulo valor, por lo que habrá que admitirse y se librara el correspondiente mandamiento de pago solicitado, conforme a lo dispuesto a en el articulo 422, 430 y 431 del C.G.P., se librará orden de pago por vía ejecutiva a cargo del señor **JESUS DANIEL MALDONADO GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 1.193.470.391, por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Salazar De Las Palmas, Norte De Santander:

RESULEVE

PRIMERO: librar orden de pago por vía ejecutiva al señor **JESUS DANIEL MALDONADO GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 1.193.470.391 de Cúcuta, , a pagar dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto conforme a lo establecido en el articulo 431 del Código General Proceso a favor de **YERLI KARINA MOLINA ROMERO**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 1093.886.371**, quien se encuentra representando a su menor hijo **ELIAN JESUS MALDONADO** las siguientes sumas de dinero respecto:

- A)** *Desde el mes de enero hasta el mes de septiembre del presente año, a duda la suma de \$2.578.950, como lo establece dentro de la presente demanda.*

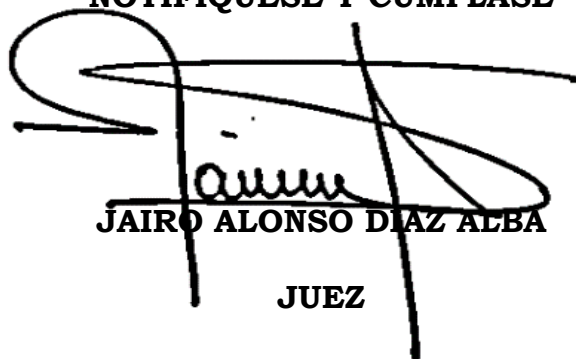


**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE SANTANDER**

AÑO	AUMENTO SMLMV	AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA	CUOTA ALIMENTARIA	POR 9 MESES ADEUDAS
2023	14.62%	\$36.550	\$286.550	\$2.578.950

SEGUNDO: *Notifíquese personalmente* este auto al señor **JESUS DANIEL MALDONADO GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 1.193.470.391 de Cúcuta, *y* hágasele entrega de la demanda y sus anexos, informándole que debe realizar los pagos anteriores dentro del término de cinco (5) días siguientes, conforme al artículo 431 ibídem, así como el artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, ley 2213 del 2022 , de igual forma informar que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIRO ALONSO DÍAZ ALBA
JUEZ

Radicado del Juzgado No. 54660-4089-001-2023-00095-00